



Ayuntamiento de Pizarra

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal y por las citadas leyes.

ARTÍCULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda la Administración o las autoridades Municipales.

Se entenderá producido el hecho imponible por la mera solicitud del interesado al generar la tramitación del procedimiento, siendo irrelevante que la respuesta del Ayuntamiento sea en el sentido de que no procede expedir el certificado por no ser de competencia municipal o por cualquier otro motivo. Únicamente procederá la devolución del ingreso en el supuesto de que el Ayuntamiento no responda a la solicitud en plazo.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estarán sujetos al tributo:

- La expedición de documentos que esté gravada por la Tasa por actuaciones urbanísticas.
- La emisión de certificados o compulsas para su aportación como documentación exigible en procedimientos cuya resolución corresponda al Ayuntamiento de Pizarra.
- La expedición de certificados a empleados municipales, relativos a su condición de empleados públicos.

ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas reflejadas en el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Será sustituto del contribuyente la persona física o jurídica que solicite la



Ayuntamiento de Pizarra

expedición del documento en nombre y representación del contribuyente.

ARTÍCULO 6.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente del que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes conceptos:

Concepto.	Tarifa.
Solicitud de cambios de domicilio en el Padrón de Habitantes dentro del municipio	3 €
Certificado de empadronamiento	1 €
Otros certificados o informes solicitados a instancia de parte que no precisen visitas ni trabajos de comprobación fuera de las dependencias municipales y que puedan expedirse por la mera comprobación de documentación y archivos elaborados por el propio Ayuntamiento.	2 €
Certificados o informes solicitados a instancia de parte que no precisen visitas ni trabajos de comprobación fuera de las dependencias municipales, que necesiten comprobaciones y examen de documentación ajena al Ayuntamiento.	10 €
Certificados o informes solicitados a instancia de parte que sí precisen visitas o trabajos de comprobación fuera de las dependencias municipales.	30 €
Compulsas de documentos	0'50 € por cada compulsa.
Expedición de copias de expedientes administrativos	0'50 € por cada copia
Copia digital de proyectos técnicos para licitaciones públicas	10 €

ARTÍCULO 8.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



Ayuntamiento de Pizarra

ARTÍCULO 9.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa. No obstante, cuando el importe a abonar sea superior a 20 euros, el ingreso se podrá realizar en las cuentas bancarias de recaudación del Ayuntamiento, adjuntando la boleta bancaria a la solicitud en la que se indique el concepto tributario. Cuando la solicitud se presente vía telemática, el justificante de pago se efectuará conforme a la forma exigida por la plataforma de gestión informática que tenga implantada el Ayuntamiento. En todo caso, cuando la cantidad a abonar por el documento contenga decimales, se entenderá redondeada al euro completo superior. Por tanto, no existirá ningún sello inferior a un euro.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente abonados, serán admitidos, pero no se les dará curso hasta que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunal para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.